SCRETARÍA GENERAL

ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE CONSULTA POPULAR

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala ("el Tribunal") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

QUE el 5 de abril de 1999 el Tribunal de la República de Guatemala invitó al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (el "Secretario General") a que enviara una Misión de Observadores de la OEA ("la Misión") con el propósito de observar la Consulta Popular en relación con las Reformas Constitucionales aprobadas el 16 de octubre de 1998, que se celebrará el 16 de mayo de 1999;

QUE el 8 de abril de 1999 el Gobierno de la República de Guaternala ("el Gobierno") apoyó la invitación del Tribunal al Secretario General a que enviara una Misión de Observadores para observar la Consulta Popular;

QUE el Secretario General acogió la solicitud del Gobicmo, disponiendo el 13 de abril de 1999 el envio de una Misión a Guatemala con el objetivo de realizar la observación de la Consulta Popular a celebrarse el 16 de mayo de 1999; y

QUE en la Resolución AG/Res 991 (XUX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) El Tribunal garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de la Consulta Popular en Guatemala, de conformidad exclusivamente con los términos de este Acuerdo. El proceso de la Consulta Popular comprende las actividades anteriores y posteriores a la Consulta Popular, y termina con el anuncio oficial de los resultados de la Consulta Popular. La Misión terminará con el anuncio de esos resultados, pero sus actividades en el país podrán ser extendida cuando las circunstancias así lo determinen y previo acuerdo con el Tribunal;
- b) El Tribunal, durante el día de la Consulta Popular, y los periodos anteriores y posteriores a la Consulta Popular, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo territorio guatemalteco así como el acceso de sus observadores a las áreas del Tribunal, de las Juntas Electorales Departamentales, de las Juntas Electorales Municipales, excepto aquellas áreas cuyo ingreso se reglamenta en el párrafo "d" del

Artículo Segundo de este acuerdo, y de las Juntas Receptoras de Votos, desde la instalación de dichas Juntas hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional;

-3-

- c) El Tribunal garantizará a la Misión el acceso al proceso de escrutinio de votos en las Juntas Receptoras de Votos, Juntas Electorales Municipales, Juntas Electorales Departamentales, y en el Tribunal. El Tribunal facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de aquellas Juntas Receptoras de Votos donde no estén presentes los Observadores durante el proceso de escrutinio de votos y que, sin embargo, sean parte de las Juntas Receptoras de Votos seleccionadas para observación por la Misión.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación electoral, sin menoscabo de la sobcranía de! estado y de la independencia de! Tribunal.

Segundo: Información

- a) El Tribunal suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso de Consulta Popular. La Misión podrá solicitar al Tribunal la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- b) La Misión informará al Tribunal acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueren comunicadas y que considere relevantes. Asimismo, la Misión podrá solicitar al Tribunal la información sobre las medidas que a este respecto se hubieren tomado;
- c) El Tribunal facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en la computadora referente al mismo. Asimismo, el Tribunal garantizará a la Misión el acceso necesario para la realización de una evaluación del sistema de cómputos y provectá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de la Consulta Popular, ofreciendo eventualmente demostraciones de su operación;
- d) El Tribunal garantizará a la Mísión información sobre el cómputo. A tales efectos, el Tribunal garantizará el acceso de la Mísión al Tribunal, las Juntas Electorales Departamentales, las Juntas Electorales Municipales, a los centros de votación y a las Juntas Receptoras de Votos. Los Observadores que ingresarán a los Centros de Cómputos del Tribunal requerirán de una autorización especial que a tales efectos expedirá el Tribunal.

Tercero: Disposiciones Generales

 a) El Secretario General designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente al Tribunal y frente al Gobierno;

- integrarán el grupo de Observadores, los que estarán debidamente identificados con un La SG/OEA comunicará al Presidente del Tribunal los nombres de las personas que camet de identificación del Tribunal y de la ÔEA, elaborado especialmente para la Misión;
- La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido; 0
- El Secretario General remitirá al Presidente del Tribunal una copia del informe final de la Misión de Observación Electoral; Ŧ
- El Tribunal hará conocer y difundirá entre todos los organismos electorales y entre el personal involucrado en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo. (e)
- La SG/OEA será responsable por el pago de los gastos en que incurra la Misión en el desempeño de su cometido. 4

Privilegios e immunidades Cuarto:

Ninguna disposición de este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los Secretaria General de la OEA y el Gobierno de la República de Guatemala Relativo a los privilegios e inmunidades de los que gozan la Organización de los Estados Americanos y General de la OEA y el Gobiemo de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Guatemala, firmado en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 17 de febrero de 1970; al Acuerdo que suscriban en mayo de 1999 la Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Proceso de Consulta Popular, y a los sus Organos conforme a la Carta de la Organización; al Acuerdo entre la Secretaria principios y prácticas del derecho internacional.

Solución de controversias

Ouinto:

controversia que suna respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión sera sometida a arbitraje mediante el procedimiento que al efecto Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier se acuerde

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para ello, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 2 días dei mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE GUATEMALA

élix Castillo Milla esidente

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Jefe de Misión de Observación Electoral Edgardo C. Reis

Tribunal Supremo Electoral